FOJA: 27 .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 2º Juzgado Civil de Talcahuano
CAUSA ROL : C-102-2019
CARATULADO : SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA/VALLEJOS

Talcahuano, dos de Mayo de dos mil diecinueve.

VISTO:

A folio 1, comparece **Cristian Saldivia Sanhueza**, Inspector del **SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA,** ambos domiciliados en Avda. Alto Horno 515, Talcahuano, quien formula denuncia en contra de don **CRISTIAN AQUIRO VALLEJOS SALAS,** armador y patrón de la embarcación artesanal Siloe, matrícula 19 de Lota, inscripción en el Registro Pesquero Artesanal N° 904281, domiciliado en calle Punta Arenas N° 51, Sector Playa, comuna de Lota, por infracción a la normativa pesquera vigente.

Fundamenta su denuncia señalando que la fracción de la cuota global anual de captura de las pesquerías de anchoveta y sardina común, fijada por Decreto Exento N° 674 de 2017, para la Región del Bío Bío, se encuentra sometida al denominado Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, en virtud del Decreto Exento N° 227 de 2012, ambos del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, lo cual implica que las cuotas de pesca se entregan a la unidad de asignación denominada organización de pescadores artesanales. Agrega que por lo anterior, la Subsecretaría de Pesca, por Resolución Exenta N° 472 de 06 de febrero de 2018 y sus modificaciones, distribuyó la fracción artesanal de captura entre las organizaciones de pescadores artesanales de esta región, otorgando una cuota de captura de 91,525 toneladas del recurso anchoveta y 534,108 toneladas del recurso sardina común, durante el año 2018, para ser extraída por los armadores artesanales afiliados a la organización Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y otra actividades afines de Coronel y Lota, Registro Sindical Único 08.07.0373 (SIPAC), organización a la cual

XXKOKHXTXR

pertenece la embarcación Siloe. Añade que la Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, comunicó mediante ORD./VIII/N°45.681 de fecha 30 de mayo de 2018, enviado a través de correo electrónico a dicha organización y que está publicado en el sitio web institucional, que debían suspenderse las actividades extractivas sobre los recursos anchoveta y sardina común por haberse completado la cuota asignada para el año a dicha organización, indicando también el listado de naves artesanales que debían suspender las labores extractivas de pesca para esos recursos, dentro de los cuales se incluye la embarcación Siloe. Sostiene que con posterioridad al cierre de la cuota a la citada organización, se recepcionó ante el Servicio, una declaración de operación para embarcaciones artesanales con certificación folio 15132833 con cargo a una cesión de toneladas por parte del Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla Isla Santa María Puerto Sur (RSU 08.07.0364) en favor del Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y otra actividades afines de Coronel y Lota (RSU 08.07.0373) y que corresponde al Régimen Artesanal de Extracción de la organización a la que pertenece la embarcación Siloe, según el detalle de desembarque que señala en su libelo. Respecto a esta situación, no fue posible efectuar la imputación indicada anteriormente, pues al momento de la descarga de esa cantidad, la cesión de toneladas no contaba con saldo por estar cerrada la cuota asignada a la organización de pescadores artesanales, según lo dispone el ordinario ya señalado. Por tanto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 10/2018, los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la cesión, se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región del Bío Bío a la que el cesionario esté asociado (SIPAC), sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso Sardina Común, mediante Resolución Exenta N° 472 de 2018. Refiere entonces, que la embarcación Siloe capturó recurso Sardina Común no obstante encontrarse suspendidas las actividades extractivas sobre la respectiva especie. Asimismo, con posterioridad al cierre de cuota asignada a la organización SIPAC, se recepcionaron ante el Servicio declaraciones de operación para embarcaciones artesanales con

XXKOKHXTXR

certificación, con cargo a la cesión a favor de la nave Siloe otorgada mediante Resolución Exenta N° 1762 de fecha 08 de mayo de 2018 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura cuya asignación de pesca se encontraba agotada al momento de la captura de Anchoveta y Sardina Común. Indica que el resuelvo N° 3 de dicha resolución, señala que el exceso en que incurran las naves sobre las toneladas asignadas, se descontarán de la fracción del Régimen Artesanal de Extracción de la organización a que pertenezca la respectiva nave, en este caso SIPAC, según el detalle de desembarque que señala en su libelo. De igual forma con posterioridad al cierre de cuota asignada a la organización SIPAC, se recepcionaron ante el Servicio declaraciones de operación para embarcaciones artesanales con certificación, con cargo a la cesión a favor de la nave Siloe otorgada mediante Resolución Exenta N° 50 de fecha 03 de julio de 2018 de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura, cuya asignación de pesca se encontraba agotada al momento de la captura de Anchoveta y Sardina Común. Conforme al resuelvo N° 5 de dicha norma, el exceso en que incurran las naves sobre las toneladas asignadas, se descontará de la fracción del Régimen Artesanal de Extracción de la organización a la que pertenezca la nave respectiva, en este caso SIPAC, según detalle de desembarque que señala en su libelo. Finalmente, señala que posteriormente al cierre de la cuota asignada a la organización SIPAC, se recepcionaron ante el Servicio declaraciones de operación para embarcaciones artesanales con certificación, con cargo a la cesión a favor de la nave Siloe otorgada mediante Resolución Exenta N° 3676 de fecha 18 de octubre de 2018 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura cuya asignación de pesca se encontraba agotada al momento de la captura de Anchoveta y Sardina Común. Indica que el resuelvo N° 3 de dicha resolución, señala que el exceso en que incurran las naves sobre las toneladas asignadas, se descontarán de la fracción del Régimen Artesanal de Extracción de la organización a que pertenezca la respectiva nave, en este caso SIPAC, según el detalle de desembarque que señala en su libelo. Expresa que el armador y patrón de la embarcación Siloe, incurrió en infracción toda vez que realizó las capturas de forma posterior a lo ordenado en ORD./VIII/N°45.681 de fecha 30 de mayo de 2018, correspondientes a

XXKOKHXTXR

424,36 toneladas de Anchoveta y 1009,376 toneladas de Sardina Común, todo ello en exceso a la cuota anual asignada a la organización Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y otra actividades afines de Coronel y Lota, Registro Sindical único 08.07.0373 (SIPAC). Concluye que los hechos señalados constituyen una infracción a la normativa pesquera vigente, descrita y sancionada en los artículos 3 letra c), 107, 110 letra f) y 112 de la Ley de Pesca y Acuicultura de la Ley de Pesca y Acuicultura, Decreto Exento N° 227 de 2012, Decreto Exento N° 674 de 2017 y Resolución Exenta N° 472 de 2018, consistente en **capturar especies hidrobiológicas en contravención a la fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada**.

Pide, en definitiva, tener por formulada denuncia por infracción a la normativa pesquera, en contra del denunciado y en contra de todo aquel que resulte responsable según el mérito de la investigación, acogerla a tramitación y condenarlo a que se le aplique el máximo de las penas establecidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura, con costas.

A folio 7, se realizó la audiencia indagatoria respectiva, con asistencia del apoderado de la parte denunciante y en rebeldía del denunciado **CRISTIAN AQUIRO VALLEJOS SALAS**.

A folio 9, se recibió la causa a prueba y se fijaron los hechos sobre los cuales ésta debía recaer.

A folio 31, se realizó la audiencia de prueba, ratificándose por la parte denunciante la prueba documental acompañada con la denuncia e incorporándose la que consta en autos y se rindió la testimonial de la parte denunciada.

A folio 34, se citó a las partes para oír sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se presenta **Cristian Saldivia Sanhueza**, Inspector del **Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura**, quien deduce denuncia en contra de **Cristian Aquiro Vallejos Salas**, todos individualizados en autos, por los fundamentos de hecho y de derecho señalados en la parte expositiva de esta sentencia, los que se dan por reproducidos, por infracción a la normativa pesquera vigente consistente en

XXKOKHXTXR

capturar especies hidrobiológicas en contravención a la fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

SEGUNDO: Que, el denunciado **Cristian Aquiro Vallejos Salas**, no concurrió a la audiencia a prestar declaración indagatoria.

TERCERO: Que, para fundar su denuncia, la parte denunciante acompañó los documentos rolantes a folios 1, 28, 29, 30 y 31, consistentes en:

1) Original de citación y notificación N° 014370, emitida por el Sernapesca respecto del denunciado Cristian Aquiro Vallejos Salas con fecha 12 de diciembre de 2018;

2) Copia simple de ORD./VIII/N°45.681 de fecha 30 de mayo de 2018, dirigido por el Director (s) del Sernapesca a Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y otra actividades afines de Coronel y Lota, Registro Sindical Único 08.07.0373 (SIPAC);

3) Certificado de Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la embarcación Siloe N° 904281, emitido por el Sernapesca con fecha 28 de diciembre de 2018;

4) Resolución Exenta N° 472 de fecha 06 de febrero de 2018 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que establece distribución de la fracción artesanal de pesquería anchoveta y sardina común en las XVI-VIII regiones, año 2018;

5) Resolución Exenta N° 2067 de fecha 04 de junio de 2018 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que modifica Resolución Exenta N° 472;

6) Resolución Exenta N° 2193 de fecha 14 de junio de 2018 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que modifica Resolución Exenta N° 472;

7) Resolución Exenta N° 3469 de fecha 03 de octubre de 2018 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que modifica Resolución Exenta N° 472;

XXKOKHXTXR

8) Impresión de pantalla de correo electrónico con fecha 30 de mayo de 2018, correspondiente al envío del ORD./VIII/N°45.681 de fecha 30 de mayo de 2018;

9) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15132833, fecha de recepción 22 de noviembre de 2018;

10) Resolución Exenta N° 10 de fecha 23 de marzo de 2018 que autoriza la cesión de sardina común y anchoveta entre organizaciones RAE, regiones Ñuble y Bío Bío;

11) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15128905, fecha de recepción 05 de noviembre de 2018;

12) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15129146, fecha de recepción 06 de noviembre de 2018;

13) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15129414, fecha de recepción 07 de noviembre de 2018;

14) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15129713, fecha de recepción 08 de noviembre de 2018;

15) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15129981, fecha de recepción 09 de noviembre de 2018;

16) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15130860, fecha de recepción 13 de noviembre de 2018;

17) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15131237, fecha de recepción 14 de noviembre de 2018;

18) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15132240, fecha de recepción 19 de noviembre de 2018;

19) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15132245, fecha de recepción 19 de noviembre de 2018;

20) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15132251, fecha de recepción 19 de noviembre de 2018;

21) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15132442, fecha de recepción 20 de noviembre de 2018;

22) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15132637, fecha de recepción 21 de noviembre de 2018;

XXKOKHXTXR

23) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15132709, fecha de recepción 21 de noviembre de 2018;

24) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15133507, fecha de recepción 26 de noviembre de 2018;

25) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15133582, fecha de recepción 26 de noviembre de 2018;

26) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15133820, fecha de recepción 27 de noviembre de 2018;

27) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15134038, fecha de recepción 28 de noviembre de 2018;

28) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15134273, fecha de recepción 29 de noviembre de 2018;

29) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15134504 fecha de recepción 30 de noviembre de 2018;

30) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15134526 fecha de recepción 30 de noviembre de 2018;

31) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15134959 fecha de recepción 30 de diciembre de 2018;

32) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15134971 fecha de recepción 03 de diciembre de 2018;

33) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15134984 fecha de recepción 03 de diciembre de 2018;

34) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15134991 fecha de recepción 03 de diciembre de 2018;

35) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15134967 fecha de recepción 03 de diciembre de 2018;

36) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15135172 fecha de recepción 04 de diciembre de 2018;

37) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15135175 fecha de recepción 04 de diciembre de 2018;

38) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15135193 fecha de recepción 04 de diciembre de 2018;

39) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15135194 fecha de recepción 04 de diciembre de 2018;

XXKOKHXTXR

40) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15135485 fecha de recepción 05 de diciembre de 2018;

41) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15135649 fecha de recepción 06 de diciembre de 2018;

42) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15135660 fecha de recepción 06 de diciembre de 2018;

43) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15135655 fecha de recepción 06 de diciembre de 2018;

44) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15135673 fecha de recepción 06 de diciembre de 2018;

45) Resolución Exenta N° 1762 de fecha 08 de mayo de 2018 que autoriza la cesión industrial-artesanal unidad de pesquería anchoveta V-X regiones y sardina común V-X regiones;

46) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15132428 fecha de recepción 20 de noviembre de 2018;

47) Resolución Exenta N° 50 de fecha 03 de julio de 2018 que autoriza la cesión de sardina común y anchoveta entre organizaciones RAE y armador artesanal, regiones Ñuble y Bío Bío;

48) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15131440 fecha de recepción 15 de noviembre de 2018;

49) Reporte de Desembarque Artesanal folio N° 15131634 fecha de recepción 16 de noviembre de 2018;

50) Resolución Exenta N° 3676 de fecha 18 de octubre de 2018 que autoriza la cesión industrial-artesanal unidad de pesquería anchoveta V-X regiones y sardina común V-X regiones;

51) Decreto Exento N° 698 de fecha 16 de noviembre de 2017 que fija el valor sanción de especies hidrobiológicas que indica, período 2017-2018; y

52) Decreto Exento N° 467 de fecha 21 de noviembre de 2018 que fija el valor sanción de especies hidrobiológicas que indica, período 2018-2019.

CUARTO: Que, a su vez, la parte denunciada, rindió la prueba testimonial de folio 31, consistente en las declaraciones de los siguientes testigos:

XXKOKHXTXR

a) **Oscar Luis Herrera Chandía:** Al punto 1: señala que sí se capturó la especie, después de un mes, cuando llegó el momento les dijeron que se habían pasado, no les avisaron antes. Añade que cuando los pararon les dijeron que se habían pasado en la cuota y habían capturado demás. Indica que no recuerda la fecha en que les informaron que se habían pasado de su cuota de pesca. Sostiene que al armador se le otorga la cuota de pesca.

b) **Miguel Ángel Aravena Vásquez:** Al punto 1: señala que la lancha Siloe está en un sindicato y toda esa información de cuotas la maneja dicha entidad, los tripulantes saben que se trabaja en una cuota RAE, si hay algo es deber del sindicato informar cuando se está listo con dicha cuota. Añade que los fiscalizadores del Servicio no efectuaron la fiscalización. Indica que en ningún momento le fue informado por el sindicato el hecho de haberse cumplido con la cuota RAE. Refiere que no sabe a qué sindicato pertenece la embarcación Siloe, que no es una información que manejen los tripulantes. Sostiene que el armador de la embarcación Siloe es don Cristian Aquiro Vallejos.

QUINTO: Que, la Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 3 letra c) como medida de administración, la fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada. A su vez el artículo 107 de la misma ley señala "Prohíbanse capturar, extraer, poseer, propagar, tener, almacenar, transformar, transportar y comercializar recursos hidrobiológicos con infracción de las normas de la presente ley y sus reglamentos o de las medidas de administración pesquera adoptadas por la autoridad".

Por su parte el Decreto Exento N° 277 de 2012 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el cual estableció el régimen artesanal de extracción por unidad de asignación tipo de embarcación y organización para las pesquerías artesanales de anchoveta y sardina común en la región del Bío Bío. De igual forma el Decreto Exento N° 674 de 2017 dependiente del mismo organismo, establece cuotas anuales de captura de unidades de pesquería de los recursos anchoveta y sardina común en la región del Bío Bío, sometidas a licencias transables de pesca.

XXKOKHXTXR

SEXTO: Que, la denuncia formulada en autos, tiene como principal fundamento, la circunstancia que el infractor habría efectuado captura de los recursos hidrobiológicos sardina común y anchoveta en un período en que dichas especies ya se encontraba sometidos a la medida administrativa de no captura por haberse superado la cuota de captura fijada por la Dirección Regional de Pesca para el Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y otra actividades afines de Coronel y Lota (RSU 08.07.0373) al que pertenece la embarcación artesanal Siloe, de la cual el infractor es armador y patrón, lo que fue informado a dicha organización mediante la remisión vía correo electrónico del ORD./VIII/N°45.681 de fecha 30 de mayo de 2018.

SÉPTIMO: Que, es necesario tener en cuenta que la Resolución Exenta N° 472 de 2018 y sus modificaciones, proveniente de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, distribuye la fracción artesanal de pesquería de anchoveta y sardina común en la región del Bío Bío, acorde a la medida de administración del Régimen Artesanal de Extracción. Por lo anterior, es que otorgó una cuota de captura de 91,525 toneladas del recurso anchoveta y 534,108 toneladas del recurso sardina común, durante el año 2018, para ser extraída por los armadores artesanales afiliados a la organización Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y otra actividades afines de Coronel y Lota, Registro Sindical Único 08.07.0373 (SIPAC), organización a la cual pertenece la embarcación Siloe, de la cual es armador y patrón el denunciado.

Sin perjuicio de ello, mediante el ORD./VIII/N°45.681 de fecha 30 de mayo de 2018, el Sernapesca comunicó a través de correo electrónico al citado sindicato, que debían suspenderse las actividades extractivas sobre las especies hidrobiológicas anchoveta y sardina común por haberse completado la cuota asignada para el año a dicha organización, indicando también el listado de naves artesanales que debían suspender las labores extractivas de pesca para esos recursos, dentro de los cuales se incluye la embarcación Siloe.

Todo lo anterior, se desprende del análisis de los documentos acompañados por la parte denunciante, signados con los N° 2, 4 y 8 en el considerando tercero.

XXKOKHXTXR

OCTAVO: Que, en cuanto a la prueba testimonial de la parte denunciada, no tiene el mérito suficiente para desvirtuar los hechos en que se funda la denuncia, más aún, cuando sus dichos los ratifican, pues el deponente Herrera Chandía señala que sí capturaron los recursos un mes después, porque no fueron informados por el sindicato a que pertenecen de que se había completado la cuota y que por lo mismo debían suspender las actividades extractivas; y el testigo Aravena Vásquez señala que la información de cuotas la maneja dicha entidad, los tripulantes saben que se trabaja en una cuota RAE, pero que es deber del sindicato informar aquello.

En conclusión, reconocen que la captura de dichos recursos se realizó con posterioridad a la dictación de la resolución del Sernapesca que disponía el término de las labores de captura para el año 2018, por haberse completado la cuota asignada al Sindicato al que pertenece la embarcación Siloe.

NOVENO: Que, además, de la documental incorporada por la denunciante consistente en reportes de desembarques señalados en los N° 9, 11 a 44, 48 y 49 de la meditación tercera, es posible determinar que entre noviembre y diciembre del año 2018 se efectuaron desembarques de los recursos anchoveta y sardina común, por parte de la embarcación Siloe, período muy posterior a aquél en que debió suspender las actividades extractivas de dichas especies hidrobiológicas (30 de mayo de 2018). Por lo que no aparece justificado, ni creíble que a esa fecha el denunciado no contara con la información en cuanto a que no podía seguir capturando esas especies hidrobiológicas por haberse completado la cuota para el sindicato al cual pertenece la citada embarcación de la cual es patrón y armador, teniendo en cuenta que el ORD./VIII/N°45.681 de 30 de mayo de 2018 fue enviado con esa fecha por correo electrónico a dicha organización y que además, está publicado en el sitio web del Sernapesca.

DÉCIMO: Que, entonces, de los medios de prueba allegados al proceso por las partes consistentes en documental y testimonial, apreciados de la forma que lo autoriza la ley, es decir, de acuerdo a las normas de la sana crítica, unidos a la presunción de veracidad de los hechos contenidos en la denuncia realizada en forma legal, de conformidad al

XXKOKHXTXR

artículo 125 N° 1 inciso final de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se desprende la efectividad de los mismos, es decir, que el denunciado de autos capturó 1009.376 toneladas del recurso hidrobiológico sardina común y 424.36 toneladas de la especie hidrobiológica anchoveta, en la embarcación Siloe, matrícula 19 de Lota, inscripción en el Registro Pesquero Artesanal N° 904281, de la cual es armador y patrón, excediendo la cuota anual de captura de dichas especies otorgada al Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y otra actividades afines de Coronel y Lota, Registro Sindical Único 08.07.0373 (SIPAC), organización a la cual pertenece dicha embarcación, por lo que esta sentenciadora deberá resolver en armonía con lo antes expuesto.

DÉCIMOPRIMERO: Que, a su turno, el artículo 110 de la Ley General de Pesca y Acuicultura expresa que será sancionado con multa de tres a cuatro veces el resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objetos de la infracción, reducidas a toneladas de peso físico, y con el comiso de las especies hidrobiológicas, y de las artes y aparejos de pesca o equipo y traje de buceo, según corresponda, con que se hubiere cometido la infracción: Letra f) *capturar especies hidrobiológicas en contravención a lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 3 y en la letra c) del artículo 48".*

Asimismo, el artículo 112 de la misma ley, establece que en el caso de los artículos 110, 110 bis y 110 ter, el patrón de la embarcación artesanal será sancionado personalmente con multa de 15 a 150 unidades tributarias mensuales, aplicándose además la sanción de suspensión del título de capitán o patrón desde 30 hasta 90 días, y en caso de reincidencia, la sanción se duplicará.

Pues bien, tratándose de una infracción cometida en el año 2018, corresponde aplicar el valor sanción determinado para ese año respecto de cada recurso hidrobiológico: sardina común 1.4 Unidades Tributarias Mensuales y anchoveta 1.6 Unidades Tributarias Mensuales.

Por estas consideraciones y visto, además, lo prevenido en los artículo 1698 del Código Civil y artículos 3 letra c), 107, 110 letra f), 112, 125 y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y Decreto

XXKOKHXTXR

Exento N° 227 de 2012, Decreto Exento N° 674 de 2017 y Resolución Exenta N° 472 de 2018, todos de la Subsecretaría de Pesca, dependientes del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se declara:

I. Que se acoge la denuncia de autos, en consecuencia, se condena al denunciado **Cristian Aquiro Vallejos Salas**, armador de la embarcación artesanal Siloe, matrícula 19 de Lota, inscripción en el Registro Pesquero Artesanal N° 90428, por infracción a la normativa pesquera vigente consistente en capturar especies hidrobiológicas en contravención a la fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada, conforme lo dispone el artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación con los artículos 107 y 110 letra f) y 112 de la de la misma ley, Decreto Exento N° 227 de 2012, Decreto Exento N° 674 de 2017 y Resolución Exenta N° 472 de 2018, a pagar una multa de **6.276,3072 Unidades Tributarias Mensuales**.

II. Que, además, conforme lo establece el artículo 112 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su calidad de patrón de la embarcación Siloe, se condena a dicho denunciado en forma personal, al pago de una multa de **15 Unidades Tributarias Mensuales** y a la suspensión del título de patrón de dicha embarcación por un plazo de **30 días** contados desde que la presente sentencia quede ejecutoriada.

III. Que la multa aplicada, irá a beneficio de la I. Municipalidad de Coronel y del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, en un 50% para cada una de dichas instituciones, conforme lo dispone el artículo 125 N° 9 inciso 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

IV. Que se apercibe al condenado con lo dispuesto en el artículo 125 N° 9 y 10 de la citada ley, para el caso que no pagare la multa impuesta dentro del plazo de diez días contados desde que quede ejecutoriada la presente sentencia.

V. Que se condena en costas a la parte denunciada.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 102-2019

Dictada por doña **ANTONELLA FARFARELLO GALLETTI**, Juez Titular del Segundo Juzgado Civil de Talcahuano.

XXKOKHXTXR

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Talcahuano**, **dos de Mayo de dos mil diecinueve**

XXKOKHXTXR

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Antonella Franchesca Farfarello Galletti
Fecha: 02/05/2019 11:06:00